



FEDERACION CANINA DE VENEZUELA

REGLAMENTO PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE JUEZ VENEZOLANO DE CONFORMACION Y BELLEZA

SECCION "A": TODAS LAS RAZAS

SECCION "B": UNA RAZA

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere al Artículo 50, Apartado 7 de los Estatutos de la Federación Canina de Venezuela, su Consejo Directivo dicta el presente REGLAMENTO PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE JUEZ VENEZOLANO DE CONFORMACION Y BELLEZA, el cual se registrará por las disposiciones contenidas en las secciones y artículos que se presentan a continuación.

NOTA ACLARATORIA AL REGLAMENTO

El presente reglamento presenta dos (2) secciones, a saber:

SECCION "A": Obtención de la licencia de JUEZ VENEZOLANO DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS.

SECCION "B": Obtención de la licencia de JUEZ VENEZOLANO DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA.

INTERPRETACIONES

FCV:

Federación Canina de Venezuela.

Organización rectora a nivel nacional de la cinofilia.

FCI:

Federación Cinológica Internacional.

Organización rectora a nivel internacional de cinofilia, a la cual Venezuela se encuentra afiliada.

CD:

Consejo Directivo de la Federación Canina de Venezuela.

Organo administrativo de la FCV.

CE:

Comité de Evaluación.

Personas designadas por el CD para la evaluación de aquellas personas interesadas en la obtención de la Licencia de JUEZ VENEZOLANO DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS y JUEZ VENEZOLANO DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA.

Este comité pudiera estar constituido por una sola persona, si así lo considera factible el CD. Así mismo, el CD se reserva la potestad de asumir directamente las funciones evaluativas de este comité, prescindiendo de la necesidad del mismo.

AFILIADO(S):

Organización canófila constituida en Venezuela, que esté aceptada como afiliada a la FCV.

CRIADOR:

Es el propietario, arrendatario o prestatario de la madre para la fecha del apareamiento por el cual fue concebido un perro o una camada (definición contenida en el Reglamento de Registro Genealógico de la FCV).

EXPOSICION(ES):

Competencia(s) de perros organizada(s) por la FCV o alguno de sus AFILIADOS, donde participan perros con certificados de registro otorgados por la FCV. Las exposiciones son competencias de conformación (o belleza), donde participan ejemplares de todas las razas, de un grupo de estas o de una raza única. Se otorgan certificados para la obtención del título “Campeón Venezolano” y/u otros campeonatos otorgados en Venezuela.

CIRCUITO(S):

Conjunto de dos (2) o más EXPOSICIONES organizadas por la FCV o alguno de sus AFILIADOS y que se realizan durante un mismo día o durante días consecutivos.

POSTULANTE:

Persona interesada en obtener la licencia de JUEZ VENEZOLANO DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS o JUEZ VENEZOLANO DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA y que realiza la solicitud formal ante el CD para la obtención de esta licencia.

CANDIDATO:

Persona a la que en su condición de POSTULANTE le ha sido formalmente otorgada por el CD el permiso para iniciar su preparación como JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION PARA TODAS LAS RAZAS o JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION PARA UNA RAZA.

JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS:

Persona a la que a la que en su condición de CANDIDATO le ha sido formalmente otorgada por el CD la licencia temporal para juzgar todas las razas en EXPOSICIONES.

JUEZ VENEZOLANO DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS:

Persona a la que en su condición de JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS le ha sido formalmente otorgada por el CD la licencia definitiva para juzgar todas las razas en EXPOSICIONES.

JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA:

Persona a la que a la que en su condición de CANDIDATO le ha sido formalmente otorgada por el CD la licencia temporal para juzgar una raza específica en EXPOSICIONES. Esta raza deberá siempre estar explícitamente manifiesta.

JUEZ VENEZOLANO DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA:

Persona a la que en su condición de JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA le ha sido formalmente otorgada por el CD la licencia definitiva para juzgar una raza específica en EXPOSICIONES. Esta raza deberá siempre estar explícitamente manifiesta.

SECCION "A"

LICENCIA DE JUEZ VENEZOLANO DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS

ARTICULADO

ARTICULO A1.- Con el fin de alcanzar los objetivos perseguidos por la FCV, detallados en el Artículo 4 de sus estatutos, el CD convocará de acuerdo a las necesidades de la FCV a aquellas personas con interés en obtener la licencia de JUEZ VENEZOLANO DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS. La convocatoria se realizará por escrito, a través de los medios que usualmente utiliza la FCV para la divulgación de objetivos, resoluciones, noticias y actividades, como son su página web, correo electrónico y redes sociales, entre otras.

ARTICULO A2.- Todo el proceso de evaluación del POSTULANTE que desea obtener la licencia de JUEZ VENEZOLANO DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS, será llevado a cabo por el CD con la asesoría del CE que este nombre para tal fin.

ARTICULO A3.- La obtención de la licencia de JUEZ VENEZOLANO DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS contempla la aprobación por parte del POSTULANTE de las siguientes condiciones previas, las cuales se detallan en el presente reglamento:

* CONDICION PREVIA N° 1:

Ser designado CANDIDATO a JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS por el CD.

* CONDICION PREVIA Nº 2:

Ser designado JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS por el CD.

ARTICULO A4.- Los requisitos previos requeridos por el POSTULANTE para poder ser considerado como CANDIDATO son los siguientes:

a) Ser una persona natural, mayor de edad, con domicilio en Venezuela.

b) Tener como mínimo quince (15) años, en la realización de actividades cinófilas llevadas a cabo por la FCV o sus AFILIADOS.

c) No estar sometido a sanciones disciplinarias por parte de la FCV, sus AFILIADOS o por organizaciones cinófilas internacionales o de otros países con los que la FCV tenga relaciones formales.

d) Ser CRIADOR, con afijo propio.

e) Presentar al CD una solicitud, manifestando la voluntad de querer licenciarse como JUEZ VENEZOLANO DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS.

f) Presentar al CD su hoja de vida, con información básica personal, detallando las actividades y logros obtenidos en la cinofilia FCV y/o de sus AFILIADOS.

Parágrafo Unico: Con base a la evaluación de la hoja de vida del POSTULANTE, el CE podrá considerar a aquel con menos años de actividad canófila.

ARTICULO A5.- Una vez el CE haya analizado la información contenida en la documentación presentada por el POSTULANTE, este elevará al CD su conclusión y recomendación al respecto. Después de la evaluación de este informe y de la evaluación propia hecha, el CD aprobará o no a que el POSTULANTE pase a la condición de CANDIDATO.

Parágrafo Unico: El POSTULANTE recibirá por escrito del CD la decisión tomada. En caso de una respuesta negativa, el CD no se obliga a exponer las razones por la cual la condición de CANDIDATO fue negada.

ARTICULO A6.- Como requisito formativo, el CANDIDATO deberá asistir a los siguientes cursos o talleres de conocimientos básicos sobre EXPOSICIONES:

* Reglamento de Exposiciones y Concursos de la FCV.

- * Reglamento de Exposiciones de la FCI.
- * Reglamento para la obtención de la Licencia de JUEZ VENEZOLANO DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS de la FCV (este reglamento).
- * Reglamento de la FCI para los Jueces de Exposiciones.
- * Principios y Procedimientos de Pista (Ruedo).
- * Etica y Comportamiento del Juez.

Parágrafo Primero: Los cursos o talleres de conocimientos básicos sobre EXPOSICIONES referidos en este artículo serán coordinados por el CD. Los mismos podrán agruparse, para ser dictados por la FCV.

Parágrafo Segundo: La asistencia a los cursos o talleres referidos en este artículo es de carácter obligatorio y habrá una prueba de evaluación, que deberá ser aprobada, sobre los conocimientos adquiridos en los mismos. Estas evaluaciones se realizarán de la misma forma como fueron agrupados los temas para ser dictadas por la FCV.

ARTICULO A7.- Una vez el CE haya analizado los resultados sobre los conocimientos básicos adquiridas a que se hace referencia en el Artículo A6 de este reglamento, elevará al CD su informe con sus conclusiones al respecto. Después de la evaluación de este informe y de la evaluación propia hecha, el CD aprobará o no a que el CANDIDATO pase a la condición de JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS.

ARTICULO A8.- El CANDIDATO que apruebe las evaluaciones a que hace referencia el Artículo A7 de este reglamento, le será otorgado la licencia temporal de JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS.

Parágrafo Primero: El CANDIDATO recibirá por escrito del CD la decisión tomada. En caso de una respuesta negativa, el CD no se obliga a exponer las razones por la cual la licencia temporal fue negada.

Parágrafo Segundo: Es responsabilidad de la FCV incluir en su lista de jueces a aquella persona a la que se le ha dado la licencia temporal indicada en este artículo. En esta lista, deberá indicarse expresamente la condición de JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS.

ARTICULO A9.- La licencia como JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS tendrá un carácter temporal, con una vigencia mínima de dos (2) años y máxima de cinco (5) años, periodo que durará el ciclo formativo del juez en formación y durante el cual este deberá completar todos los requisitos formativo teóricos y prácticos establecidos en el Artículo A11 y el Artículo A12 del presente reglamento.

Parágrafo Primero: En caso de que el JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS no complete su formación teórica y práctica en un período máximo de cinco (5) años establecido en este artículo, deberá iniciar nuevamente su proceso como POSTULANTE.

ARTICULO A10- Como requisito formativo teórico, el JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS deberá asistir a los siguientes cursos o talleres de conocimientos básicos en caninos:

- * Anatomía.
- * Morfología.
- * Movimiento.
- * Genética.
- * Salud.
- * Temperamento.
- * Estándares Raciales.

Parágrafo Primero: Los cursos o talleres de conocimientos básicos referidos en este artículo serán coordinados por el CD. Los mismos podrán agruparse, para ser dictados por la FCV.

Parágrafo Segundo: La asistencia a los cursos o talleres referidos en este artículo es de carácter obligatorio y habrá una prueba de evaluación, que deberá ser aprobada, sobre los conocimientos adquiridos en los mismos. Estas evaluaciones se realizarán de la misma forma como fueron agrupados los temas para ser dictadas por la FCV.

Parágrafo Tercero: En el caso de que la FCV, en el período formativo del JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS no haya dictado alguno de los cursos o talleres de conocimientos básicos referidos en este artículo, el CD, luego de

recibir un informe de la situación de parte del CE, podrá estudiar el caso y, con el voto a favor de la totalidad de los miembros principales, considerar que el juez en formación ha cumplido con los requisitos formativos teóricos requeridos para el otorgamiento de la licencia de JUEZ VENEZOLANO DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS.

ARTICULO A11.- Como requisito formativo práctico, el JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS deberá cumplir con las siguientes condiciones referentes a su preparación:

a) Estar licenciado por la FCV como Asistente de Ruedo.

b) Haber realizado en por lo menos tres (3) circuitos aprobados por el CD, juzgamientos como JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS. El desenvolvimiento del juez en formación en este requisito deberá ser aprobado en evaluación hecha por el CE.

ARTICULO A12.- El período de tiempo que deberá transcurrir entre dos CIRCUITOS donde haya juzgado un JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS RAZAS deberá ser como mínimo seis (6) meses.

ARTICULO A13.- El número de juzgamientos que un JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS RAZAS pueda realizar en un CIRCUITO para la FCV o alguno de sus AFILIADOS será como máximo dos (2) veces. El período de tiempo que deberá transcurrir entre estos juzgamientos deberá ser como mínimo un (1) año.

ARTICULO A14.- No podrán ser juzgados por un JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS perros con las siguientes condiciones:

a) Perros de su propiedad o copropiedad con otras personas.

b) Perros propiedad de otras personas, con parentesco con este comprendido dentro de un cuarto (4º) grado de consanguinidad o segundo (2º) grado de afinidad.

c) Perros presentados o manejados por el mismo, en exposiciones que se hayan realizado con por lo menos seis (6) meses de antelación a la exposición donde está juzgando.

ARTICULO A15.- Un JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS no podrá juzgar en exposiciones nacionales de otros países.

ARTICULO A16.- Un JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS no podrá juzgar en exposiciones de carácter internacional.

ARTICULO A17.- Una vez que el JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS haya cumplido con todos los requisitos formativos, tanto teóricos como prácticos, así como también haya aprobado las evaluaciones a estos requisitos estipuladas en el Artículo A11 y Artículo A12 del presente reglamento, el CE remitirá al CD su informe con sus conclusiones al respecto. Después de la evaluación de este informe y de la evaluación propia hecha, el CD aprobará o no a que el JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS se le otorgue la licencia de JUEZ VENEZOLANO DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS (licencia definitiva).

ARTICULO A18.- El JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS que apruebe las evaluaciones a las que hace referencia el Artículo A18 de este reglamento, le será otorgado la licencia definitiva de JUEZ VENEZOLANO DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS.

Parágrafo Primero: El JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS recibirá por escrito del CD la decisión tomada.

Parágrafo Segundo: Es responsabilidad de la FCV incluir en su lista de JUECES VENEZOLANOS DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA TODAS LAS RAZAS a aquella persona a la que se le ha dado la licencia definitiva indicada en este artículo.

SECCION "B"

LICENCIA DE JUEZ VENEZOLANO DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA

ARTICULADO

ARTICULO B1.- Con el fin de alcanzar los objetivos perseguidos por la FCV, detallados en el Artículo 4 de sus estatutos, el CD convocará de acuerdo a las necesidades de la FCV a aquellas personas con interés en obtener la licencia de JUEZ VENEZOLANO DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA. La convocatoria se realizará por escrito, a través de los medios que usualmente utiliza la FCV para la divulgación de objetivos, resoluciones, noticias y actividades, como son su página web, correo electrónico y redes sociales, entre otras.

ARTICULO B2.- Todo el proceso de evaluación del POSTULANTE que desea obtener la licencia de JUEZ VENEZOLANO DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA, será llevado a cabo por el CD con la asesoría del CE que este nombre para tal fin.

ARTICULO B3.- La obtención de la licencia de JUEZ VENEZOLANO DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA contempla la aprobación por parte del POSTULANTE de las siguientes condiciones previas, las cuales se detallan en el presente reglamento:

* CONDICION PREVIA N° 1: Ser designado CANDIDATO a JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA por el CD.

* CONDICION PREVIA N° 2: Ser designado JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA por el CD.

ARTICULO B4.- Los requisitos previos requeridos por el POSTULANTE para poder ser considerado como CANDIDATO son los siguientes:

a) Ser una persona natural, mayor de edad, con domicilio en Venezuela.

b) Tener como mínimo diez (10) años, en la realización de actividades cinófilas llevadas a cabo por la FCV o sus AFILIADOS.

c) No estar sometido a sanciones disciplinarias por parte de la FCV, sus AFILIADOS o por organizaciones cinófilas internacionales o de otros países con los que la FCV tenga relaciones formales.

d) Ser CRIADOR de la raza en cuestión, con afijo propio.

e) Presentar al CD una solicitud, manifestando la voluntad de querer licenciarse como JUEZ VENEZOLANO DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA, especificando de manera explícita la raza en cuestión.

f) Presentar al CD su hoja de vida, con información básica personal, detallando las actividades y logros obtenidos en la cinofilia FCV y/o de sus AFILIADOS, resaltando de manera explícita lo relativo a la raza en cuestión.

Parágrafo Unico: Con base a la evaluación de la hoja de vida del POSTULANTE, el CE podrá considerar a aquel con menos años de actividad canófila.

ARTICULO B5.- Una vez el CE haya analizado la información contenida en la documentación presentada por el POSTULANTE, este elevará al CD su conclusión y recomendación al respecto. Después de la evaluación de este informe y de la evaluación propia hecha, el CD aprobará o no a que el POSTULANTE pase a la condición de CANDIDATO.

Parágrafo Unico: El POSTULANTE recibirá por escrito del CD la decisión tomada. En caso de una respuesta negativa, el CD no se obliga a exponer las razones por la cual la condición de CANDIDATO fue negada.

ARTICULO B6.- Como requisito formativo, el CANDIDATO deberá asistir a los siguientes cursos o talleres de conocimientos básicos sobre EXPOSICIONES:

- * Reglamento de Exposiciones y Concursos de la FCV.
- * Reglamento de Exposiciones de la FCI.
- * Reglamento para la obtención de la Licencia de JUEZ VENEZOLANO DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA de la FCV (este reglamento).
- * Reglamento de la FCI para los Jueces de Exposiciones.
- * Principios y Procedimientos de Pista (Ruedo).
- * Etica y Comportamiento del Juez.

Parágrafo Primero: Los cursos o talleres de conocimientos básicos sobre EXPOSICIONES referidos en este artículo serán coordinados por el CD. Los mismos podrán agruparse, para ser dictados por la FCV.

Parágrafo Segundo: La asistencia a los cursos o talleres referidos en este artículo es de carácter obligatorio y habrá una prueba de evaluación, que deberá ser aprobada, sobre los conocimientos adquiridos en los mismos. Estas evaluaciones se realizarán de la misma forma como fueron agrupados los temas para ser dictadas por la FCV.

ARTICULO B7.- Una vez el CE haya analizado los resultados sobre los conocimientos básicos adquiridas a que se hace referencia en el Artículo B6 de este reglamento, elevará al CD su informe con sus conclusiones al respecto. Después de la evaluación de este informe y de la

evaluación propia hecha, el CD aprobará o no a que el CANDIDATO pase a la condición de JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA.

ARTICULO B8.- El CANDIDATO que apruebe las evaluaciones a que hace referencia el Artículo B7 de este reglamento, le será otorgado la licencia temporal de JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA.

Parágrafo Primero: El CANDIDATO recibirá por escrito del CD la decisión tomada. En caso de una respuesta negativa, el CD no se obliga a exponer las razones por la cual la licencia temporal fue negada.

Parágrafo Segundo: Es responsabilidad de la FCV incluir en su lista de jueces a aquella persona a la que se le ha dado la licencia temporal indicada en este artículo. En esta lista, deberá indicarse expresamente la condición de JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA.

ARTICULO B9.- La licencia como JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA tendrá un carácter temporal, con una vigencia mínima de dos (2) años y máxima de cinco (5) años, periodo que durará el ciclo formativo del juez en formación y durante el cual este deberá completar todos los requisitos formativo teóricos y prácticos establecidos en el Artículo B11 y el Artículo B12 del presente reglamento.

Parágrafo Primero: En caso de que el JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA no complete su formación teórica y práctica en un período máximo de cinco (5) años establecido en este artículo, deberá iniciar nuevamente su proceso como POSTULANTE.

ARTICULO B10.- Como requisito formativo teórico, el JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA deberá asistir a los siguientes cursos o talleres de conocimientos básicos sobre caninos:

- * Anatomía.
- * Morfología.
- * Movimiento.
- * Genética.
- * Salud.

* Temperamento.

* Estándar Racial, de la raza para la que solicita la licencia de juez.

Parágrafo Primero: Los cursos o talleres de conocimientos básicos referidos en este artículo serán coordinados por el CD. Los mismos podrán agruparse, para ser dictados por la FCV.

Parágrafo Segundo: La asistencia a los cursos o talleres referidos en este artículo es de carácter obligatorio y habrá una prueba de evaluación, que deberá ser aprobada, sobre los conocimientos adquiridos en los mismos. Estas evaluaciones se realizarán de la misma forma como fueron agrupados los temas para ser dictadas por la FCV.

Parágrafo Tercero: En el caso de que la FCV, en el período formativo del JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA no haya dictado alguno de los cursos o talleres de conocimientos básicos referidos en este artículo, el CD, luego de recibir un informe de la situación de parte del CE, podrá estudiar el caso y, con el voto a favor de la totalidad de los miembros principales, considerar que el juez en formación ha cumplido con los requisitos formativos teóricos requeridos para el otorgamiento de la licencia de JUEZ VENEZOLANO DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA.

ARTICULO B11.- Como requisito formativo práctico, el JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA deberá cumplir con las siguientes condiciones referentes a su preparación:

a) Estar licenciado por la FCV como Asistente de Ruedo.

b) Haber realizado en por lo menos tres (3) exposiciones aprobadas por el CD, juzgamientos como JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA. El desenvolvimiento del juez en formación en este requisito deberá ser aprobado en evaluación hecha por el CE.

ARTICULO B12.- El período de tiempo que deberá transcurrir entre dos EXPOSICIONES donde haya juzgado un JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA deberá ser como mínimo seis (6) meses.

ARTICULO B13.- El número de juzgamientos que un JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA pueda realizar en una EXPOSICION para la FCV o

alguno de sus AFILIADOS será como máximo dos (2) veces. El período de tiempo que deberá transcurrir entre estos juzgamientos deberá ser como mínimo un (1) año.

ARTICULO B14.- No podrán ser juzgados por un JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA perros con las siguientes condiciones:

a) Perros de su propiedad o copropiedad con otras personas.

b) Perros propiedad de otras personas, con parentesco con este comprendido dentro de un cuarto (4º) grado de consanguinidad o segundo (2º) grado de afinidad.

c) Perros presentados o manejados por el mismo, en exposiciones que se hayan realizado con por lo menos seis (6) meses de antelación a la exposición donde está juzgando.

ARTICULO B15.- Un JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA no podrá juzgar en exposiciones nacionales de otros países.

ARTICULO B16.- Un JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA no podrá juzgar en exposiciones de carácter internacional.

ARTICULO B17.- Una vez que el JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA haya cumplido con todos los requisitos formativos, tanto teóricos como prácticos, así como también haya aprobado las evaluaciones a estos requisitos estipuladas en el Artículo B11 y Artículo B12 del presente reglamento, el CE remitirá al CD su informe con sus conclusiones al respecto. Después de la evaluación de este informe y de la evaluación propia hecha, el CD aprobará o no a que el JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA se le otorgue la licencia de JUEZ VENEZOLANO DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA (licencia definitiva).

ARTICULO B18.- El JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA que apruebe las evaluaciones a las que hace referencia el Artículo B18 de este reglamento, le será otorgado la licencia definitiva de JUEZ VENEZOLANO DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA.

Parágrafo Primero: El JUEZ VENEZOLANO EN FORMACION DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA recibirá por escrito del CD la decisión tomada. Deberá especificarse la raza sobre la cual se otorgó la licencia a juzgar.

Parágrafo Segundo: Es responsabilidad de la FCV incluir en su lista de JUECES VENEZOLANOS DE CONFORMACION Y BELLEZA PARA UNA RAZA a aquella persona a la que se le ha dado la licencia definitiva indicada en este artículo. En la misma, deberá especificarse la raza sobre la cual se otorgó la licencia a juzgar.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo de la FEDERACION CANINA DE VENEZUELA en su Reunión Nº 10-2021, realizada en fecha 15/11/2021. El mismo entrará en vigencia siete (7) días calendarios después de publicado en su página web (www.fcv.org.ve).